Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

201/2024 EN-M ECONOMIA-SECRETARIA INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES-EXPTE 18000328/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica PMG

Proveyendo el escrito digital de fecha 07/05/2025, titulado "SE PRESENTA - CONTESTA TRASLADO" (presentado por la parte actora):

I.- Agréguese la copia de resolución adjunta.

II.- Téngase a la Dra. BURZONE, por presentada en el carácter invocado (apoderada del Estado Nacional) a mérito de la copia de la resolución acompañada y por constituido el domicilio electrónico en la CUIT Nº 27-32951861-8 (según surge del Sistema LEX 100).

III.- Vincúlese el domicilio electrónico de la representación letrada de la parte actora en el Sistema Lex 100.

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que a fojas 226/229, la parte actora promueve la presente causa contra el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que la demandada cumpla con la publicación de la parte dispositiva de la Disposición DI-2018-186-APN-DNDC#MP de fecha 18 de junio de 2018, sanción que le fue impuesta en el art. 3 de la mencionada disposición por haber infringido el Art. 7 de la Ley 24.240.

II.- Que a fs. 244/278, se presenta la demandada y manifiesta haber cumplido con la publicación en la revista Noticias de la parte dispositiva de la Disposición: DI-2018-186-APN-DNDC#MP acreditando dicha circunstancia con la constancia correspondiente.

III.- Que mediante la presentación a despacho, la parte actora solicita que, ante la publicación de la demandada de la parte

#38618082#455663582#20250519121802749

dispositiva de la Disposición: DI-2018-186-APN-DNDC#MP, se declare abstracta la cuestión con costas a la demandada debido a la extemporaneidad de la misma.

IV.- En tales circunstancias, y atendiendo a lo manifestado por las partes, no puede dejar de señalarse que, el objeto de la acción se encuentra cumplida en su totalidad, en consecuencia, se tornó abstracto el objeto de la litis.

V.- En cuanto a las costas, las mismas se imponen en el orden causado, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia de los planteos introducidos impide todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (conf. Fallos: 329:1853 y 12733; 341:221, entre otros; y conf. Sala IV, in rebus: “Ilko Argentina SA c/ EN – M Economía y FP-SCI y otro s/ amparo ley 16.986”, del 26/09/2016; y “Sema Gabriela Débora y otro c/ EN y otro s/ Amparo Ley Nº 16.986”, del 25/03/2021).

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** Declarar abstracta la cuestión debatida en autos con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Walter LARA CORREA

Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by EDGARDO WALTER LARA CORREA
Date: 2025.05.22 10:36:21 ART